



Radicado: U 2024080223489

Fecha: 20/05/2024

Tipo: AUTO

Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



AUTO No.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO

“Por medio del cual se deja sin efecto el Auto No. 2023080402561 del 17 de noviembre de 2023, por medio del cual se declara abierto el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No.: 0092-2019

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: VÍA PUBLICA

DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN: KILOMETRO 38+800 mts RUTA 2509
SECTOR PEAJE PRIMAVERA

MUNICIPIO: SANTA BARBARA – ANTIOQUIA

INVESTIGADO: MARIO FERNANDO DIAZ NARVAEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA N: SIN IDENTIFICAR

INVESTIGADO: TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE
SAS

NIT: 890301067

INVESTIGADO: MANUEL LOPEZ

CÉDULA DE CIUDADANÍA N: SIN IDENTIFICAR

INVESTIGADO: FABIO MULANO

CÉDULA DE CIUDADANÍA N: SIN IDENTIFICAR

El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995, en la Ordenanza n.º 041 de 2020 *“Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del departamento de Antioquia”*, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias,

CONSIDERANDO.

4. Que en este Ente de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No. **0092-2019**, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra del señor **MARIO FERNANDO DIAZ NARVAEZ**, sin identificar, **TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE SAS** iidentificada con Nit **890301067**, **MANUEL LOPEZ** sin identificar y **FABIO MULANO** sin identificar.
5. Dicho procedimiento tuvo origen en operativo realizado por la policía Nacional Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Antioquia, en vía pública del Kilómetro 38 + 800 Ruta



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

2509 sector Peaje Primavera, municipio de Santa Barbara, Antioquia, efectuada el 17 de abril de 2019, mediante el cual se le realizó aprehensión de la mercancía que a continuación se discrimina al señor **MARIO FERNANDO DIAZ NARVAEZ**, sin identificar en calidad de conductor del vehículo de placas WPU406, a la sociedad **TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE SAS** identificada con Nit **890301067** en calidad de propietaria del vehículo en mención, el señor **MANUEL LOPEZ**, sin identificar en calidad de remitente y **FABIO MULANO** sin identificar, en calidad de destinatario, por tratarse de cigarrillos por los cuales no se presentó declaración ni se acreditó el pago del impuesto al consumo, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 207 y 215 de la Ley 223 de 1995, los artículos 2.2.1.2.1. y 2.2.1.2.15. del Decreto No. 1625 de 2016 y artículo 152, numeral 4, literal a), Ordinal I y VII de la Ordenanza No. 29 de 2017.

6. El Acta de Aprehensión No. 3351-2019 del 22 de abril de 2019, se consolidó en la actuación administrativa No. **0092-2019**.
7. La mercancía aprehendida en la mencionada diligencia fue la siguiente:

n.º	TIPO DE MERCANCÍA	MARCA	PRESENTACIÓN	TOTAL DECOMISADO
1.	Cigarrillos Extranjeros	Starlite	Cajetilla x 20	3000
TOTAL				3000

8. En la presente Actuación Administrativa reposan como elementos de convicción los siguientes documentos, los cuales conducen a inferir la existencia de una contravención al Estatuto de Rentas del departamento de Antioquia.
 - 8.1. Acta de Aprehensión No. 3351-2019 del 22 de abril de 2019, la cual permite inferir la existencia de una contravención del Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia.
 - 8.2. Oficio dejando a disposición expedido por la Policía Nacional con radicado 00578/SETRA-UCOSE 29.58 del 17 de abril de 2019, suscrito por el Jefe de la Unidad de Control y Seguridad Versalles ALDO ANTONIO RODRIGUEZ CORREA.
 - 8.3. Copia del Acta de Incautación de elementos suscrita por la Policía Nacional con fecha 17/04/2019
 - 8.4. Oficio de averiguaciones Preliminares radicado No 2019020061933 del 28 de octubre de 2019
 - 8.5. Consultas realizadas con los números de identificación que reposan en los documentos aportados y los correspondientes Certificados de Antecedentes de la Procuraduría General de la Nación los cuales no corresponden con los nombres de los investigados.
 - 8.6. Consultas realizadas en el Registro Único Empresarial y social-RUES
 - 8.7. Copia del Certificado de la Base gravable por cajetilla de 20 unidades, para la liquidación del componente ad Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, durante el año 2021, expedido por el DANE
9. Mediante el Auto No. 2020080002092 del 31 de Agosto de 2020, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas naturales y jurídica en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a la Ley 1762 de 2015 y a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



ISO 9001
SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

10. Posteriormente se profirió el Auto No. 2023080402561 del 17 de noviembre de 2023, por medio del cual se declaró abierto el periodo probatorio por el término de un (1) día hábil, contado a partir de la notificación del auto en mención, una vez vencido dicho termino corriendo traslado para la presentación de los alegatos de conclusión.
11. Igualmente, el Auto No. 2023080402561 del 17 de noviembre de 2023, desvinculó de la actuación administrativa No 0092-2019 a los señores MARIO FERNANDO DIAZ NARVAEZ, MANUEL LOPEZ y FABIO MULANO, personas que no pudieron ser identificadas plenamente durante el desarrollo de la presente investigación.
12. Al revisar íntegramente el expediente que contiene la presente investigación de carácter sancionatoria, se encontró que por error el Auto No. 2020080002092 del 31 de Agosto de 2020, mediante el cual el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de las personas jurídicas y naturales en mención, ya que no fue notificado en debida forma a la sociedad TRANSPORTADORA LA PRENSA DEL VALLE SAS identificada con Nit 890301067, toda vez que la citación de notificación personal fue enviada a la dirección Carrera 32 # 10-151, ARROYOHONDO- BOLIVAR, que no pertenece a la misma, ya que su sede está ubicada en el Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, razón por la cual la misma fue devuelta por parte de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472, procediendo a notificar el auto precitado a través de aviso publicado en cartelera y en la página web de la gobernación de Antioquia, fijado el 11 de octubre de 2021 y desfijado el 15 de octubre de 2021. En consecuencia, el Auto No. 2023080402561 del 17 de noviembre de 2023, deberá ser revocado, con la finalidad de garantizarle al investigado el debido proceso, y el derecho de defensa y contradicción, procediendo a su vez a notificar en debida forma el Auto No. 2020080002092 del 31 de Agosto de 2020.
13. En consecuencia, el Auto No. 2020080002092 del 31 de Agosto de 2020, tendrá plena validez dentro del presente proceso sancionatorio.
14. El artículo 29 de la Constitución Política Nacional dispone que el debido proceso debe aplicarse a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. En este sentido, esta garantía constituye un control al poder del Estado en las actuaciones que se desarrollen contra los particulares. Así, por ejemplo, la Sentencia T - 391 de 1997, señaló que esta garantía involucra la observancia de las formas propias de cada juicio, cuyo alcance en materia administrativa se refiere a seguir lo dispuesto en la ley y en las normas especiales para agotar el respectivo trámite.
15. El debido proceso se ve afectado cuando el funcionario judicial o el instructor del procedimiento administrativo sancionatorio se aparta del proceso legalmente establecido, ya sea porque sigue un proceso distinto al aplicable o porque omite una etapa sustancial del mismo, lo cual desconoce el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso. De acuerdo con la Sentencia SU -159 de 2002, este último evento se presenta cuando la ausencia de una etapa procesal o de alguna formalidad desconoce las garantías previstas en la ley para los sujetos procesales, de forma tal que, por ejemplo, se impide que: *“(i.) puedan ejercer el derecho a una defensa técnica, que supone la posibilidad de contar con la asesoría de un abogado - en los eventos en los que sea necesario -, ejercer el derecho de contradicción y presentar y solicitar las pruebas que considere pertinentes para sustentar su posición; (ii.) se les comunique de la iniciación del proceso y se permita su participación en el mismo y (iii.) se les notifiquen todas las*



Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

providencias proferidas por el juez, que de acuerdo con la ley, deben serles notificadas”, entre otras.

16. En este sentido, la Corte ha señalado que en todo proceso judicial o administrativo es constitucionalmente imperioso que la persona contra la cual se dirige un cargo o acusación pueda hacer frente a los reproches formulados en su contra y que los argumentos que presente se consideren en la respectiva actuación judicial o administrativa, pues esto no sólo sirve al interés individual del mismo, sino también al esclarecimiento de la verdad.
17. De ahí que, independientemente de que la actuación administrativa se inicie en cumplimiento de un deber constitucional o de oficio, todas las garantías constitucionales son exigibles, pues ese hecho no afecta su naturaleza, ni podrá entenderse que los obligados tengan restricciones en cuanto al contenido y alcance del derecho al debido proceso administrativo, por lo que corresponde a las autoridades promover y garantizar los derechos de las personas (artículo 2° de la C.P). En efecto, uno de los contenidos del derecho al debido proceso se circunscribe a que las personas conozcan y comprendan el trámite administrativo en el que se encuentran involucradas.
18. Por tanto, las autoridades administrativas deben garantizar en virtud del derecho al debido proceso, principios como el de legalidad, contradicción, defensa y que se conozcan las actuaciones de la administración, de cuya aplicación se derivan importantes consecuencias para las partes involucradas en el respectivo proceso administrativo. Así lo expuso la **Sentencia C-331 de 2012**: *“(i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y (iv) los derechos fundamentales de los asociados. Todas estas garantías se encuentran encaminadas a garantizar el correcto y adecuado ejercicio de la función pública administrativa, de conformidad con los preceptos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes y los derechos de los ciudadanos, con el fin de evitar posibles actuaciones abusivas o arbitrarias por parte de la administración a través de la expedición de actos administrativos que resulten lesivos de derechos o contrarios a los principios del Estado de Derecho. Igualmente, esta Corporación ha sostenido que estas garantías inherentes al debido proceso administrativo constituyen un contrapeso al poder del Estado en las actuaciones que desarrolle frente a los particulares”.*

“Desde la perspectiva de los asociados, de este derecho se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa”. (Subraya fuera de texto).
19. Cabe resaltar que, para ejercer el derecho a la defensa de forma material y no solo formal, es indispensable que la persona tenga conocimiento de la actuación administrativa, de las etapas en las que se desarrolla la misma y su alcance. Una de las garantías mínimas del debido proceso es el ejercicio de defensa y contradicción, a ser oído y a promover la nulidad de aquéllas que se obtienen con violación al debido proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 209 Superiores y 3 de la Ley 1437 de 2011.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

- 20. Aunado a lo anterior, el ejercicio de la función administrativa por parte de la Autoridad de Fiscalización Departamental, deberá garantizar que en todas sus actuaciones se respeten y se observen íntegramente los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad para en procura del orden e interés general, razón por la cual, la situación descrita anteriormente atenta directamente contra los principios mencionados.
- 21. Finalmente, y de acuerdo a los argumentos antes expuestos, la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia procederá a dejar sin efecto el Auto No. 2023080402561 del 17 de noviembre de 2023, y en consecuencia prevalecerá el Auto No. 2020080002092 del 31 de Agosto de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Hacienda del Departamento de Antioquia,

DISPONE.

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el Auto No. 2023080402561 del 17 de noviembre de 2023, por el cual se apertura el periodo probatorio, se decreta pruebas y se corre traslado para la presentación de alegatos de conclusión, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario al investigado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. Asimismo, se deberá notificar nuevamente el Auto No. 2020080002092 del 31 de agosto de 2020, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EUGENIO PRIETO SOTO
SECRETARIO DE HACIENDA

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Alejandro Rendón Barrera – Abogado de apoyo área de sustanciación	16/05/24
Revisó:	Henry Pérez Galeano – Abogado de apoyo área de sustanciación	17-05-2024
Aprobó:	Diego Humberto Aguiar Acevedo – Abogado Despacho	17-5-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.



SC4887-1